RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2013-00120 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q

Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 11/10/2022 9:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias

Para lo de su competencia

Nll

De: carlos olmedo zuluaga lopez <olmedozuluaga@hotmail.com>
Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 4:38 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos olmedo zuluaga lopez <olmedozuluaga@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2013-00120 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q

Cordial saludo,

Adjunto dejo a su disposición memorial RECURSO DE REPOSICION contra auto 04 de octubre de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío en el Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia radicado 2013-00120

Cordialmente,

CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ
Abogado
Civil, Familia, Laboral y Notarial
WhatsApp y Cel: 314 697 53 97

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter privado y confidencial. Su reenvío total, parcial o el uso de la información allí contenida está totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algún motivo este correo llego por error a su buzón por favor elimínelo y comuníquelo a su autor. Quien Reciba este correo deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mismo o cualquier anexo a el, por esa razón no se aceptara responsabilidad alguna por danos causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. no asumo ninguna responsabilidad por este mensaje en el evento de falsificación o alteración.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

REF. Proceso Ejecutivo. Rad. 2013-0120
Demandante: HERNANDO ARIAS QUIÑONES
Demandados: LUZ STELLA JARAMILLO QUIÑONES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ, conocido de autos en el proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante a usted, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar presentar en términos y ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 04 de octubre de 2022 por medio del cual se decreta la terminación del proceso el desistimiento tácito, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención, se ordena el desglose del título valor base de recaudo y su archivo definitivo.

PETICIÓN

Solicito reponer el auto de fecha 04 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención, se ordena el desglose del título valor base de recaudo y finalmente, se ordena su archivo definitivo

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, los siguientes:

Consecuente a la CONSTANCIA SECRETARIAL fechada 03 de octubre de 2022 en la que se informa al señor Juez que han transcurrido más de dos años contados desde la última actuación y no se la ha dado impulso por la parte demandante dentro del presente proceso, es Señor Juez, el día 04 del mismo mes y año, decreta su terminación por desistimiento

Conjunto Residencial Loma Verde Mz H Casa 8– Armenia Q.
Carrera 15 No. 23-44 Apto 107 Edificio Praga– Armenia Q.
E-Mail: olmedozuluaga@hotmail.com Cel. 314 697 53 97

tácito, levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes y archivo definitivo, entre otras medidas.

En estudio de la norma aplicada, esto es el artículo 317 del Código General del Proceso, tal situación se da cuando el juzgado de conocimiento advierte que el demandante ha abandonado el proceso y no le da el impulso que requiere para que el tramite continúe de manera normal. La mencionada norma le deja al Juzgador la posibilidad de requerir al actor para que lleva a cabo la carga correspondiente en el término de 30 días so pena de decretar su desistimiento. Para el caso especial de este proceso ejecutivo singular de única instancia, que represento, al haber transcurrido más de 2 años sin que, como dice la norma y queda mencionado en la constancia secretarial, **no se le ha dado impulso** decide el señor Juez decretar su terminación por considerar que de manera tacita he renunciado o he desistido de las pretensiones de la demanda.

Señor Juez, desde marzo de 2013 que empezó este proceso se ha cumplido cabalmente cada etapa procesal y he sido diligente con cada tramite. Investigué por varios juzgados hasta llegar al proceso que estaba de ultimo en cola para poder recoger los datos que me permitían informar de manera exacta y a través de memorial al Despacho de conocimiento a donde debía dirigirse la solicitud de los remanentes, pues la demandada señora **LUZ STELLA JARAMILLO QUIÑONES** tenia embargada la quinta parte que excedía el salario mínimo y al investigar también encontré que tenía embargado el remanente, y al seguir investigando seguía encontrando más acreedores. Labor que no fue de uno o pocos días, pues para la época había que hacer turno para la atención y esperar que trajeran de donde estuviera el expediente para llegar a cada medida cautelar con la que me encontré. Y así sucesivamente. El proceso no ha terminado, no ha sido satisfecha la deuda, porque he estado esperando que le paguen a un acreedor para que así le pague a otro y a otro y a otro. El tiempo que ha transcurrido el expediente en este Juzgado sin que este proceso pueda darse por terminado a satisfacción no ha sido por mí negligencia, ni siquiera por permitirme hacer una pequeña pausa. Ha sido por la cantidad de acreedores que habían antes de mi cliente al presentar esta demanda.

La norma dispone que en tratándose de proceso ejecutivos después de haberse ordenado seguir adelante con la ejecución se debe presentar la liquidación del crédito, someterse al conocimiento de la contraparte para ser objetada si así lo ve necesario (derecho de contradicción) y finalmente el Juzgado si la ve ajustada a derecho le imprime su aceptación

o caso contrario, la corrige. Para este caso en particular dicha etapa ha sido satisfecha y estoy esperando que los dineros una vez puestos a disposición de este Juzgado y en este proceso me sean ordenados sus títulos para reclamarlos y en ese orden entregarlos a mi paciente poderdante.

Como puede usted observar Señor Juez no tengo cargas que cumplir, no hay pendiente en este proceso un acto que requiera de mi impulso para continuar con el mismo, después de haber investigado y haber tenido tanta paciencia esperando por tantos años, solo debo esperar que le paguen al penúltimo de los acreedores para que mi turno continúe y pueda recibir el dinero que se nos adeuda y entonces así, solo así, sentir satisfecha la obligación a la que fui contratado.

No se trata de llenar al Despacho de trabajo y el expediente solicitudes inoportunas, innecesarias, desgastantes, o con liquidaciones del crédito demás. La norma dispone que sea una pues cuando menciona la liquidación del crédito, no lo hace en plural (art. 446 CGP) y menciona que se actualizará en los casos previstos en la ley para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme (Art. 446 numera 4º)

Por lo anterior considero, con el acostumbrado respeto a su Señoría, la aplicación a esta norma es en respuesta o consecuencia a la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Es una sanción procesal y conforme a la sentencia C 173 de 2019 de la Corte Constitucional iría en contravía al análisis y disposiciones allí manifestados

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

_____
CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ
C.C. No. 94’385.504 DE Caicedonia Valle
T.P. No. 147.991 del H. C. S. de la J.

Conjunto Residencial Loma Verde Mz H Casa 8– Armenia Q.
Carrera 15 No. 23-44 Apto 107 Edificio Praga– Armenia Q.
E-Mail: olmedozuluaga@hotmail.com Cel. 314 697 53 97